

L'annexió de can Pobla a la Parròquia de Matadepera

Francesc Pobla, rebesnét del primer amo de can Pobla, capbrevava el 5 de maig de l'any 1669 al Prior del noviciat benedictí, subrogat en els drets del monestir de Sant Llorenç, en aquests termes:

Noverint universi quod ego, Franciscus Pobla, cultor parochia Sancti Laurentii de Monte, diocesis Barcinone, gratis et ex mea certa scientia, vigore juramento infrascripto confiteor en in veritate recognosco vobis, Reverendo fratri Isidoro Averó, Priore Collegii juvenum studentium ordinis divi Benedicti civitatis Illerde, de cui, autoritate apostolica, abbatia Sancti Laurentii de Monte redditus et proventus eiusdem est unita et agregada, licet absentí et notario infrascripto pro vobis recipiendi, stipulandi et acceptandi, quod titulis infrascriptis habeo et posideo totas illas domos vulgariter nuncupatas de Sant Esteva, cum omnibus terris, honoribus et possessionibus, et cum introhitibus et exhibitibus, juribus et pertinentiis suis universis, sitas in parochia Sancti Laurentii de Monte, diocesis Barcinone, una cum manso de Sero, manso de Tavernario, manso de Riguerio et manso de la Costadelou, unitis et agregatis, hac aglebatis cum dictis domibus.

Sàpiga tothom que jo, Francesc Pobla, pagès de la parròquia de Sant Llorenç del Munt, diòcesi de Barcelona, de grat i de ma certa ciència, en virtut del jurament sotaescrit, confesso i en veritat us reconec a vós, Reverent fra Isidor Averó, Prior del Col·legi de joves estudiants de l'orde de sant Benet, de la ciutat de Lleida, a qui, per autoritat apostòlica, els rèdits i rendiments de l'abadia de Sant Llorenç del Munt estan units i agregats, encara que absent i el notari present per vós recipiendi, estipulant i acceptant, que pels títols mes avall descrits tinc i posseeixo totes aquelles cases vulgarment denominades de Sant Esteve, amb totes les seves terres, honors i possessions, i amb entrades i sortides, drets i pertinences seves universals, situades a la parròquia de Sant Llorenç del Munt, diòcesi de Barcelona, juntament amb el mas Serò, mas Taverner, mas Reguer i mas de la Costadelou, units i agregats, també consolidats amb els dits dominis.

És a dir, a can Pobla es consideraven feligresos de Sant Llorenç del Munt. No obstant, més avall, en legitimar el seu domini útil, diu:

Et spectant ad me, predicto, ut filium et heredem universalem Pauli Pobla, quondam cultoris Sancti Laurentii de Monte, pro ut de mea universali herentia constat cum illius valido testamento, condito penes Reverendum Joannem Santmartí, presbiterum et Rectorem parochialis ecclesia Sancti Joannis de Mata de Pera, curatum dicti monesterii...

I em pertanyen a mi, predit, com a fill i hereu universal de Pau Pobla, que fou pagès de Sant Llorenç del Munt, per com de la meva universal herència consta amb el seu vàlid testament, rebut en poder del Reverend Joan Sanmartí, prevere i Rector de la parroquial església de Sant Joan de Matadepera, capellà del dit monestir...

És a dir també, que l'any 1669, si més no, els serveis religiosos a can Pobla, els prestava el Rector de Matadepera; segurament ho anaren fent els successius rectors des que el monestir va quedar sense cap sacerdot, el 1637.

Però tot servei religiós meritava un estipendi. Fra Ignasi Vilallonga, Prior de Sant Pau del Camp, va acordar amb mossèn Jaume Roig, Rector de Sant Joan de Matadepera, que aquest darrer tindria cura de les ànimes de la Parròquia de Sant Llorenç del Munt, a canvi del pagament de cent lliures catalanes cada any. El 16 de febrer del mateix 1802, firmaven l'escriptura davant el notari de Barcelona Josep Fuster i Corriol.

No obstant, el pagament no fou mai puntual. El 14 d'octubre del 1806, mossèn Roig firmà, davant el notari de Sabadell, Joan Mimó i Turull, una àpoca de setanta lliures a fra Jaume de Llançà, successor de fra Ignasi en el priorat de Sant Pau, tot protestant les trenta lliures restants que li quedaven per cobrar de l'any 1803 i les dels altres anys, després d'haver incoat una causa d'embarg a la Cúria del Batlle de Matadepera.

Però els benedictins no van pagar ni una malla més. Així doncs, el dia 1 de març del 1810, Agustí Jover, porter reial –oficial de notificacions, a l'època- de Sabadell, lliurava a fra Jaume de Llançà un requeriment instat per mossèn Roig, pel qual l'assabentava que deixaria la cura d'ànimes de les dues famílies de la Parròquia de Sant Llorenç del Munt, ja que només tenia cobrades les 100 lliures de 1802 i 70 de 1803, i no havia cobrat cap més anualitat. El dia 3 següent, com pertocava, Jover en feia relació al notari Mimó, el qual n'aixecava acta.

En els antecedents d'un conveni firmat l'any 1810 pel Prior de Sant Pau del Camp, successor de l'abadiat de Sant Llorenç del Munt, i el Rector de la Parròquia de Sant Joan de Matadepera (AHS E 338 f §1#62, r a 65, r), s'hi conté una breu però documentada història del monestir. Com que suposo que interessarà a alguns mataperencs, transcriu aquest conveni, després d'aquesta petita introducció, amb algunes anotacions. Pel que fa a l'idioma, cal dir que l'època del Rector està feta en català; el requeriment i la transacció són en castellà. A l'època, molts dels documents que podien anar a parar a un tribunal ordinari es feien en castellà (ens ve de lluny, doncs); tant el requeriment, previ a la presentació de la demanda, com la transacció, que implica el desistiment del plet, són elevables a l'Audiència. La transcripció és feta d'acord amb les normes habituals: es respecta la grafia, es despleguen les abreviatures, es deixen entre parèntesi els desplegaments i les reparacions d'omissions (menys en un cas, que ja s'indica, dels parèntesi que són a l'original), i entre dobles barres es donen les indicacions de canvi de pàgina, etc...

//f §1#62, r, al marge; expedició de còpies// *Ext(enso) cu(m) sig(ilo) 1º d(icto) d(ie)*
= *Ext(enso) cum sig(ilo) 1º d(ie) 6 Julii 1810.*

//f §1#62, r// *En nombre de Dios, amén. Sépase que entre partes del Muy R(everen)do fr(ay) Jayme de Llansà y de Valls, monge, sacerdote, Prior de S(an)ta Maria de la Oliva y vic(ari)o general del r(ea)l monasterio de San Cugat del Vallés, e igualm(en)te Prior, Rector y Administrador del r(ea)l Colegio de san Benito de monges jóvenes estudiantes, antes en la ciudad de Lérida y hoy en el r(ea)l monasterio de San Pablo del Campo de Bar(ce)lo)na, de la Congregación Benedictina Claustral Tarraconense y César Augustana, de una parte; y el R(everen)do d(o)n Jayme Roig, p(res)b(íte)ro, Cura Párroco de la parr(oqui)a de San Juan de Matadepera, obispado de Bar(ce)lo)na, de otra, en los nombres, a saber:*

El primero, de d(ic)hos señores, de Prior del citado R(ea)l Colegio de San Pablo del Campo de Bar(ce)lo)na; y el otro, en el de Cura Párroco de la parr(oqui)a de San Juan de Matadepera, se ha hecho y firmado la transacción y convenio infr(ascr)ito:

Por quanto en el día catorce de los idus de Agosto del año catorce del Reynado del Rey d(o)n Rovert¹, los señores Condes de Bar(ce)lo)na, D(o)n Ramón² y D(o)na Ermisen-

¹ Robert II el Pietós (970-996-1031), segon rei de la dinastia dels Capets i fill del fundador de la dinastia, Hug Capet, Duc de París, i d'Adelaïda de Poitou. La dinastia capeta substituï l'extinta dinastia carolíngia en el regne franc, del qual formava part la Marca Hispànica, origen de l'actual Catalunya. Malgrat que l'any 998 Borrell II, pare de Ramon

dis³, su consorte, junto con D(o)n Berenguer⁴, su hijo, hicieron a Dios n(uest)ro Señor y a la casa de san Lorenzo Mártir, construhida en lo alto del monte que se llama de San Lorenzo del Mun, donación irrevocable de todo el alodio que tenían en aquellos montes, con los hiermos, pastos y pasturas, asimismo del alodio de la parr(oqui)a y término de San Juan de Matadepera, obispado de Bar(celo)na, con sus diezmos y primicias y otros varios alodios y d(e)r(ech)os, a fin de que d(ic)ha casa fuese erigida en monasterio a honor y gloria de san Lorenzo y sirviere en sufragio de sus almas, encargándole al mismo tiempo el Pasto Espiritual de la ygl(esi)a de San Juan de Matadepera y de San Estevan de la Vall.

Convertida la expresada casa de san Lorenzo mártir en monasterio de monges de la Congregación Benedictina Claustral Tarraconense y César Augustana, es consiguiente que así como fueron transferidos a d(ic)ho monasterio los diesmos y primicias que se han expresado, quedase también d(ic)ho monasterio con el onus de subministrar el citado Pasto Espiritual en ambas igl(esia)s. De aquí ha provenido el titularse parr(oqui)a el citado monasterio de San Lorenzo del Mun, y el estar revestido del carácter de señor directo, alodial y decimador uni(vers)al de todo el territorio demarcado en la calendada donación, de suerte que en calidad de Párroco ha subministrado por algunos centenares de años el indicado Pasto Espiritual en las //f §1#62, v// expresadas igl(esi)as a sus respectivos feligreses.

Constituhido d(ic)ho monasterio dueño y señor de quantos d(e)r(ech)os fueron cedidos con la indicada donación, pasó el Abad del mismo, el R(everen)do fr(ay) Domingo de Vilalba, el dia catorce del mes de Agosto del año mil quinientos treinta y nueve, en otorgar a favor de Mathias Pobla, primero de este nombre, y que por tradición se sabe fué moso o dependiente del mismo monasterio, donación y cesión de aquellas casas que servían de granja del repetido monasterio, vulgarmente llamadas de S(a)n Estevan, con sus tierras, honores, pcesiones y pertenencias, sitas en San Lorenzo del Mun, obispado de Bar(celo)na, y de los mansos de Seró, manso Tabernario, manso de Riquerio y manso de la Costadelau⁵, unidos y agregados, reservándose d(ic)ho señor Abad la igl(esi)a de San Estevan Mártir, con sus diezmos y primicias.

Con el transcurso de los tiempos, el mencionado monasterio de San Lorenzo del Mun, junto con todos los d(e)r(ech)os y perheminencias, cargos y obligaciones fue unido y agregado al Colegio y noviciado común de monges estudiantes de benedictinos claustrales de la ciudad de Lérida (que en el día es el Colegio de San Pablo del Campo de Bar(celo)na)⁶, según resulta de la Bula de unión de la Santidad de Clemente octavo, en el año mil quinientos noventa y dos. En esta inteligencia es indudable que a favor del citado Colegio de San Pablo del Campo de Bar(celo)na fueron trasferidos los d(e)r(ech)os y preeminencias de aquel monasterio de San Lorenzo del Mun, junto con los diezmos y alodios de Matadepera, bien que con la unión expresada no hizo la Santidad de Clemente octavo que se causase perjuhicio al antiguo monasterio de San Lorenzo en lo espiritual y temporal, quedando por consiguiente obligado d(ic)ho Colegio de San Pablo del Campo de Bar(celo)na eo su Prior al cumplimiento de los cargos de aquel antiguo monasterio.

Borrell, no va renovar el vassallatge a Hug Capet, el document, pel que es veu, encara es va datar amb la cronologia franca.

² Ramon Borrell; governà entre l'any 992 i el 1017.

³ Ermessenda de Carcassona; casada amb Ramon Borrell el 993.

⁴ Berenguer Ramon I, el Corbat; governà entre 1017 i 1035.

⁵ Costadelou, en altres llocs.

⁶ Entre parèntesi a l'original.

Obligado el citado Colegio de San Pablo del Campo de Bar(celo)na eo su Prior a cumplir lo dispuesto por las autoridades superiores, relativamente a poner en la parr(oqui)a de Matadepera un cura párroco secular, con la cura actual cumplió con ello d(ic)ho colegio, consignando al tal cura secular aquella parte de diezmos que en aquella época se estimó suficiente para dotación del curato de San Juan de Matadepera, reservándose no obstante el colegio, no sólo la cura havitual de la misma parr(oqui)a de Matadepera de manera que en calidad de tal ha sido y es presentador del mismo curato en los meses ordinarios, sino también la cura (actual y)⁷ habitual de d(ic)ho monasterio de San Lorenzo del Mun, de la hermita de Santa Ygnés y de casa Pobla, según puede inferirse de la pocsesión q(u)e ha tenido d(ic)ho colegio.

Las irreverencias y profanaciones que se cometían en d(ic)ha hermita por el extraordinario gentío atraído de una deliciosa fuente que allí había y hay en la actualidad, y de una feria que se celebraba en la misma hermita todos los años, movieron al zelo de los párrocos de Matadepera en dirigir varias representaciones y quejas al citado colegio eo a su Prior, quien deseo- /f §1#63, r// so de corregir y sanjar de una vez tantos abusos y profanaciones, resolvió suprimir y demoler dicha hermita y su ygl(esi)a contigua, como en efecto se practicó en el año mil setecientos setenta y quatro, de suerte que en la actualidad no existen siquiera vestigios de aquella igl(esi)a y hermita.

Habiendo la misma Congregación Benedictina Claustral resuelto remover de la casa monasterial de San Lorenzo del Mun el monge que allí había, y no encontrándose sacerdote que quisiese habitar en aquella soledad, los R(everen)dos Priors del referido colegio cuydaron de que se celebrase missa en los días festivos en la igl(esi)a monasterial de San Lorenzo, para conservar su memoria, y con este motivo se dio el Pasto Espiritual a la casa de Jayme Pobla, no en calidad de parroquiano, sino de familiar del monasterio, dándolo también a las personas o hermitaños que habitaban en la casa monasterial.

Después, en el año mil ochocientos, no encontrándose persona que quisiese habitar en la citada casa monasterial y cuydar de su ygl(esi)a, quedaron abandonadas una y otra cosa, y la ygl(esi)a, que por su antigüedad era quasi inútil para el culto divino, fue absolutamente, en el día dos de Abril del pasado año, inutilizada para el citado objeto por las tropas francesas que subieron en d(ich)o monte, en el que se apostaron.

En este estado de cosas, no encontrándose sacerdote alguno que quisiere celebrar missa en d(ic)ha igl(esi)a monasterial, considerando que entre las familias a qué d(ic)ho monasterio suprimido subministraba los Sacramentos no se encuentra otra que la familia de Pobla, que en el día consta de siete almas de comunión, a la que se bien se los subministraba pero abusivamente y sin d(e)r(ech)o alguno desde su supreción, con sólo el motivo de haber sido la casa de Pobla, en algun dia, familiar y dependiente del mismo monasterio. Atendiendo igualmente que en la esc(ritu)ra de venta otorgada en el año mil tres cientos catorce por Gillelma Costadelau a favor de entonces abad de San Lorenzo del Mun, de los mansos llamados Costadelau, Riquerio y Tabernario, en los quales se halla sita la casa de Pobla y sus tierras, se expresa ser d(ic)hos mansos de pertenencias de la parr(oqui)a de San Juan de Matadepera, es por lo mismo consiguiente que el párroco nativo de casa Pobla es el de San Juan de Matadepera. Y, finalmente, no pudiendo ni debiendo por las razones expresadas el Colegio de San Pablo del Campo de Bar(celo)na subministrar los Santos Sa-

⁷ Omissió esmenada al final de l'escrit.

cramentos a la família de Pobla, pero a fin de que d(ic)ha família no quedase sin el Pasto Espiritual, acudió el Prior actual de d(ic)ho colegio, D(o)n fr(ay) Jayme de Llanzá y de Valls, a la R(ea)l Cámara (en ocasión de haber llegado ya en poder de la misma el auto de redotación del curato de San Juan de Matadepera hecho por su Ex(celencia) el señor d(o)n Pedro Díaz de Valdés, obispado de Bar(celo)na, a los veinte de Diciembre del mil ochocientos seis)⁸, para que se reuniese o declarase la casa y tierra de Pobla de pertinencias de la parr(oqui)a de San Juan de Matadepera. Y d(ic)ha R(ea)l Cá- //f §1#63, v// mara, con decreto de diez y seis Junio de mil ochocientos y siete, que junto con la donación de los Condes de Barcelona, Bula Pontificia de Clemente octavo, y de la esc(ritu)ra de venta otorgada por Guillelma Costadelau a favor de citado abad, ya calendadas, obran en d(ic)ho expediente de redotación del citado curato, que para en la Curia Episcopal, actuario D(on) Antonio Casañas, p(res)b(íte)ro nott(ari)o, se sirvió acordar, entre otras cosas, que sin perjuicio de la redotación asignada a d(ic)ho curato en el mencionado auto, usase el Prior del d(e)r(ech)o que reclamaba ante el mismo señor Obispo de Bar(celo)na, para que oiese las partes, dándoles las apellaciones graduales, empero sin perjuicio de la indicada redotación.

Consequente al decreto ya calendado, de la citada R(ea)l Cámara, por el que se daba comisión al d(ic)ho señor Obispo de Bar(celo)na para conocer de la unión y pertenencia de la parroquialidad de casa Pobla y sus tierras al curato de Matadepera, entabló d(ic)ho R(everen)do Prior actual ante D(o)n Fran(cis)co Xabier de Orteu, vic(ari)o g(enera)l Sede vacante, sus pretenciones, las que vistas por el R(everen)do Cura – Párroco de Matadepera, D(o)n Jayme Roig, y enterado de las mismas, por medio de la comunicación de processo que pidió, esperaba contextar a ellas. Pero en este estado de cosas, animados ambos litigantes de un espíritu de paz y amistad, a fin de evitar los dispendiosos gastos de un pleyto, se juntaron y trataron de transigir y sanjar tantas controversias, mediante resolver y concordar lo siguiente:

1 Primeram(en)te. Queda convenido y tratado que en lo sucesivo d(ic)ha casa Pobla y sus tierras y demás tierras de la rogalia o territorio de San Lorenzo del Mun, contingas a d(ic)ha parr(oquia) de Matadepera y dentro del término de la misma, se tengan declaradas como de pertenencias y agregadas a la repetida parr(oqui)a de San Juan de Matadepera.

2 Otrosí. El mencionado R(everen)do d(o)n Jayme Roig, p(res)b(íte)ro, en calidad de Cura – Párroco de San Juan de Matadepera, en virtud de la agregación de que habla el capítulo antecedente, considerándose absolutamente Cura – Párroco de casa Pobla y tierras agregadas a su curato de Matadepera, en fuersa del mismo antecedente capítulo, de su libre alvedrío, por firme, válida y solemne estipulación, por sí y por sus successores en el curato, promete al citado r(ea)l colegio eo a su R(everen)do señor Prior que es y será, que cuidará de dar el Pasto Espiritual a d(ic)ha casa de Pobla y a todos los habitantes que se estableceran en las tierras de la misma casa Pobla y en las de la rogalia o territorio de San Lorenzo del Mun, quedando por consiguiente exonerado d(ic)ho r(ea)l colegio eo su Prior de dar por sí ni por otra persona deputada suya, el citado Pasto Espiritual. Sin embargo, no deberá d(ic)ho R(everen)do Jayme Roig y sus successores en el curato celebrar ni hacer celebrar missa alguna en la capilla sita en la casa Pobla //f §1#64, r// ni en la igl(esi)a monasterial de San Lorenzo en ningún dia (del año, así)⁹, festivo como no, y mucho menos de

⁸ Entre parèntesi a l'original.

⁹ Omissió esmenada al final de l'escrit.

hacer función alguna parr(oqui)al dentro de ellas (ni podrá hacerlo otro sacerdote sin permiso de d(ic)ho Cura – Párroco de Matadepera)¹⁰, sino que para semejantes funciones deberán concurrir la casa de Pobla y demás que se construyan en el territorio agregado a la parr(oqui)a de Matadepera, como a parroquianos de ella, debiendo asistir asimismo en la parr(oqui)a de San Juan de Matadepera para cumplir con los preceptos anuales de la Confesión y Comunión, por la administración del Santo Bautismo, por la sepultura de los cadáveres, pagando los d(e)rechos parr(oqui)ales y de la obra de la igl(esi)a, conforme los demás parroquianos, viniendo a cargo de los mismos el tocar o mandar tocar las campanas en sus entierros y honras. Así y no de otra manera se obliga d(ic)ho R(everen)do Jayme Roig, Cura – Párroco, en ejercer las funciones de tal con la familia de Pobla y las que se establezcan en el citado territorio agregado a su parr(oqui)a de Matadepera, del mismo modo y conformidad que lo practica con los demás parroquianos suyos. Y con d(ic)has prevenciones y circunstancias, y no de otra manera, promete d(ic)ho R(everen)do Cura – Párroco observar y cumplir quanto se ha obligado, sin dilación ni excusa alguna, con el acostumbrado salario de pr(ocurad)or, re(s)titución y enmienda de daños y costas, estipulados según estilo. Por lo que obliga todos los bienes muebles y raíces, p(rese)ntes y venideros del curato de Matadepera, renunciando a todo y qualquier d(e)r(ech)o y ley que favorecerle pueda, y a la que proíbe la general renuncia.

3 Otrosí. El R(everen)do s(eñ)or d(o)n fr(ay) Jayme de Llanzá y de Valls, en la calidad de Prior, en compensación de los cargos y obligaciones que ha contraído d(ic)ho R(evren)do Jayme Roig con el capítulo antecedente, de su libre alvedrío da, cede y transfiere al d(ic)ho R(everen)do Jayme Roig y en su curato sucesores, perpetuamente, la mitad del cúmulo de la décima y primicia, incluso el carnelage de la casa de Pobla y de las tierras unidas y agregadas a la citada parr(oqui)a de San Juan de Matadepera, del mismo modo que d(ic)ho Cura – Párroco lo percibe en la parr(oqui)a de Matadepera, percibiendo el Colegio de San Pablo la otra mitad del cúmulo de la décima y primicia de d(ic)ha casa de Pobla y tierras agregadas, cuya mitad de décima y primicia cedida a d(ic)ho Cura – Párroco, junto con el carnelage, se regula a veinte libras de valor annual, cediendo igualmente, como cede d(ic)ho R(everen)do Prior, todos los d(e)r(ech)os espirituales y de parroquialidad que tenga en d(ic)ha supuesta parr(oqui)a de San Lorenzo y en la casa de Pobla, y que haya podido adquirir con la inmemorial posesión. La qual donación y cesión hace d(ic)ho R(everen)do Prior a favor del citado R(everen)do Jayme Roig, Cura – Párroco, y de sus sucesores en el curato, con todas cláusulas de extracción de dominio de las cosas cedidas, posesión o quasi, constituto, cesión de d(e)r(ech)o y acciones, constitución de pr(ocurad)or, notificación, evicción /f §1#64, v// y demás oportunas. Todo lo que promete y jura d(ic)ho R(everen)do Prior atender y cumplir sin dilación ni excusa alguna, con el acostumbrado salario de pr(ocurad)or, restitución y enmienda de todos daños y gastos, por lo que obliga el diezmo y primicia que percibe en San Juan de Matadepera y San Lorenzo del Mun, y generalmente todos los bienes, réditos y emolumentos de d(ic)ho colegio, muebles y raíces, presentes y venideros, renunciando a las leyes de la Hipoteca y a toda qualquier ley y d(e)r(ech)o que favorecerle puede, y a la que proíbe la general renuncia.

4 Otrosí. Queda igualmente convenido entre las partes que deban renunciar como renuncian, al citado pleyto de pertenencia o reunión de casa Pobla al curato de Matadepera, sus méritos y prosecución, y a todas las pretensiones en su razón deducidas y deducideras en méritos del mismo, y demás que directa o indirectamente podrían exitarse entre las partes, ni promover otro de nuevo, imponiéndose al efecto silencio y callamiento perpetuo.

¹⁰ Omissió esmenada al final de l'escrit.

5 Otrosí y finalmente. *Queda concordado que se solicitará inmediatamente la aprobación de la p(rese)nte concordia de los respectivos Ordinarios, para su valor y firmeza, a saber: del Ill(ustrí)mo y r(everen)do s(eñ)or Obispo de Bar(ce)lona y de los Muy Ill(ustr)es s(eñ)ores Abades Presidentes de la Congregación Benedictina Claustral, si cuyo requisito y circunstancia no tendrá efecto quanto se ha convenido y concordado.*

Por lo que d(ic)has partes, loando y aprobando, ratificando y confirmando la p(rese)nte transacción y concordia, prometen d(ic)hos señores transigentes atender y cumplir los precedentes capítulos, cada uno en la parte que le toca, baxo las mismas obligaciones, renunciadas y cláusulas en aquellos expresadas, a que se hace relación. Y declaran los mismos R(everen)dos señores transigentes que la p(rese)nte esc(ritu)ra, quando las actuales circunstancias lo permitan¹¹, deve registrarse en el Oficio de Hipotecas de donde le corresponda, según lo mandado por su Mag(esta)d con R(ea)l Pracmática sobre hipotecas publicada. Y así lo otorgan en la villa de Sabadell, obispado de Bar(ce)lona, a los veinte y seis días del mes de Abril, año del Nacimiento del Señor de mil ochocientos diez, siendo presentes por testigos el R(everen)do Juan Salvany y el R(everen)do Ramón Obiols, p(res)b(íte)ros, y Ramón Mimó, bachiller en Leyes, todos de la p(rese)nte villa. E yo, el es(criba)no infr(ascr)ito, doy feé conocer a los d(ic)hos señores otorgantes, quienes firman de sus manos esta esc(ritu)ra <actual y> <así, ni podrá hacerlas otro sacerdote, sin permiso de d(ic)ho Cura – Párroco de Matadepera>¹² Assí lo aprueba el es(criba)no infr(ascr)ito, de su mano //Signe//

D(o)n fr(ay) Jaime de Llançà y de Valls, Prior del r(ea)l Colegio de S(a)n Pablo de Barcelona

Jayme Roig, p(res)b(íte)ro Rector.

Ante mí, Juan Mimó y Turull, es(criba)no //Rubricat//

//Diligència// Nos, el D. D. Pedro Joaquín de Broto, p(res)b(íte)ro, abog(ad)o de los R(eale)s Consejos y del Ill(ustr)é Col(egi)o de Madrid, Gov(erna)dor, vic(ari)o gen(era)l y off(icia)l por el Il(ustrí)mo s(eñ)or d(o)n Pablo de Schar, por la gracia de Dios y de la Santa Seda Ap(ostóli)ca Obispo de Barcelona, del Consejo de su Mag(esta)d, etc. Vista la an(teceden)te esc(ritu)ra de convenio otorgada entre //f §1#65, r// el Muy R(everen)do Prior del Colegio de San Pablo del Campo de Bar(ce)lona y el Cura Párroco de San Juan de Matadepera, ante Juan Mimó, es(criba)no de Sabadell, a veinte y seis de Abril último, y por quanto no hallamos en ella cosa alguna opuesta a los Sagrados Cánones, disposiciones de los Concilios y decretos de los SS(antos) PP(adres), interponemos en la misma, para su validez y firmeza, nuestra auctoridad y decreto eo de su S(eñ)oria Il(ustrí)ma, sin empero perjuicio de los d(e)r(ech)os que puedan competir a la casa de Poble. Y mandamos se registre en n(uest)ra Curia y conste en los libros correspondientes. Dado en Villanueva y Geltrú, a dos de Mayo de mil ochocientos diez. D(e) Broto, vic(ari)o g(ene)ral y Gov(ernad)or = Por el mand(at)o de Su S(eñ)oria, Nicolás Simón Labros, not(ario) = Reg(istra)da = Lugar del se+llo.

¹¹ S'està en plena guerra del francès.

¹² Esmenes.

//Altra diligència// Nos, D(oy) fr(ay) Benito de Olmera y Desprat, catedrático jubilado de Sag(ra)da Theologia, por la gracia de Dios y de la S(an)ta Sede App(ostóli)ca Abad del r(ea)l monaste(ri)o de Sa(nt)a Maria de Gerri, territorio separado y calidad de vere nullius, y con jurisdicción quasi episcopal in clerum et populum, de la Congregación Benedictina Claustral Tarraconense y Césaraugustana, y Presidente de la misma en los reynos de Aragón, Navarra y Principado de Catalunya, con todo el obispado de Mallorca, et c(etera), et c(etera). Vista la antecedente escritura de transacción y concordia entre partes del muy R(everen)do Prior del r(ea)l Colegio de S(a)n Pablo del Campo de Barcelona, de d(ic)ha n(uest)ra congregación, y el R(everen)do Cura Párroco de S(a)n Juan de Matadepera, del obispado de Barcelona, otorgada en poder de Juan Mimó, es(criba)no público y r(ea)l de la villa de Sabadell, a veinte y seis de Abril último, y por quanto no hallamos en ella cosa alguna que se oponga a los Sagrados Cánones, disposiciones de los Concilios y decretos de los SS(antos) PP(adres), ni a las constituciones y estatutos de n(uest)ra sag(ra)da Congreg(aci)ón, antes bien la consideramos no sólo conforme a ellas sino también muy útil y ventaxosa al expresado Colegio de San Pablo, interponemos en la misma, para su validad y firmeza, nuestra autoridad y decreto, sin perjuicio empero, en su caso y lugar, de d(e)r(ech)o que tenga el colegio para impugnar las pretenciones que pueda formular la casa de Pobla. Y para que conste donde convenga, mandamos expedir el p(rese)nte decreto, firmado de nuestra mano, sellado con el sello mayor de la congregación y refrendado p(o)r n(uest)ro infraes(cri)pto Secretario. Dado en el lugar de Archs, a los ocho de Junio del año mil ochocientos y diez. Fr(ay) Benito, Abad de Gerri, Presid(en)te = De orden del M(uy) I(lustre) s(eñor) Abad Presid(en)te y p(o)r ausencia del Secretario, D(oy) fr(ay) Josef Matheo = Lugar del Se+llo.

A l'opuscle «Los arxius parroquials – Sant Johan de Matadepera» de mossèn Llorenç Sallent i Gotés (Barcelona, 1897), al capítol «S prova també la fundació antiquíssima de la Parròquia per lo document que segueix», hi figura una transcripció en extracte de l'exemplar d'aquest darrer document que es guardava a l'arxiu parroquial.

I no cal afegir-hi comentaris. Explica prou bé com va anar tota la història.

Joan – Antoni Ferran
Matadepera, juny del 2011.